

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
DEL DÍA LUNES 16 DE ENERO DE 2023

Se inició la sesión a las 13:09 horas, con la asistencia de la Presidenta, Faride Zerán, el Vicepresidente, Gastón Gómez, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell’Oro, Constanza Tobar, Beatrice Ávalos, Bernardita Del Solar y Daniela Catrileo, los Consejeros Andrés Egaña y Francisco Cruz, y el Secretario General, Agustín Montt¹. Justificó su ausencia el Consejero Marcelo Segura, cuya renuncia está en tramitación.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA LUNES 09 DE ENERO DE 2023.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria del lunes 09 de enero de 2023.

2. CUENTA DE LA PRESIDENTA.

2.1. Actividades de la Presidenta.

- La Presidenta informa al Consejo que con fecha 27 de diciembre de 2022 se envió un oficio a Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red), consultando sobre el cumplimiento de la normativa laboral y previsional por parte de dicha concesionaria. Al respecto, se recibió su respuesta con fecha 03 de enero de 2023.
- Por otra parte, informa que el lunes 09 de enero del presente se recibió una carta del director de prensa de Canal 13 SpA en relación a la cobertura del incendio que afectó a Viña del Mar en diciembre pasado, en particular a la entrevista realizada por la periodista Mónica Pérez a uno de los damnificados.
- En otro ámbito, da cuenta al Consejo de una reunión sostenida por Ley de Lobby con los representantes de TV Más SpA el jueves 12 de enero de 2023.
- En cuanto a la discusión sobre la normativa cultural, indica que ésta continúa hoy, y que pedirá al Departamento de Estudios, en conjunto con el Departamento Jurídico, una sistematización de las presentaciones realizadas para revisarla y ojalá definir en torno a una propuesta en la sesión ordinaria del lunes 30 de enero próximo.
- Finalmente, informa al Consejo que hoy es el último día en funciones del abogado y director (S) del Departamento Jurídico, Edison Orellana, presente en la sesión. El Consejo en su conjunto le agradecen y felicitan por el paso que da en su carrera, a la vez que le desean el mayor de los éxitos, lo cual es correspondido por aquél.

2.2. Documentos entregados a los Consejeros.

¹ De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Presidenta, Faride Zerán, el Vicepresidente, Gastón Gómez, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell’Oro, Constanza Tobar, Beatrice Ávalos, Bernardita Del Solar y Daniela Catrileo, y los Consejeros Andrés Egaña y Francisco Cruz, asisten vía remota. Se hace presente que los Consejeros Constanza Tobar y Francisco Cruz se incorporaron a la sesión durante el Punto 2 de la Tabla. Asimismo, las Consejeras Constanza Tobar y Beatrice Ávalos estuvieron presentes hasta el Punto 3 de la Tabla, incluido, todo lo cual fue debidamente justificado.

- Informe “Adultos Mayores. Representación en Pantalla”, elaborado por el Departamento de Estudios.
- Carta de don Claudio Villavicencio Tobar, director de prensa de Canal 13 SpA, de fecha 09 de enero de 2023, referente a la entrevista realizada por la periodista Mónica Pérez a uno de los damnificados por el incendio que afectó a Viña del Mar en diciembre pasado.
- Ranking de los 35 programas de TV Abierta con mayor audiencia, de los 5 programas más vistos por canal, de los 10 matinales más vistos y de los 10 programas más vistos en TV Abierta por menores de entre 4 y 17 años, elaborado por el Departamento de Estudios. Semana del 05 al 11 de enero de 2023.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó ver a continuación los puntos 4 y 5 de la Tabla, para luego ver el punto 3.

4. SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN TÉCNICA Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS EN CUATRO CONCESIONES. TITULAR: CANAL 13 SPA.

4.1 CHANCO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N°725, de 30 de julio de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 430, de 21 de abril de 2022;
- IV. El Ord. N° 18510/C de 23 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Canal 13 SpA es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Chanco, Región del Maule, banda UHF, otorgada como resultado de un procedimiento de migración de tecnología analógica a digital del artículo 6° transitorio de la Ley N° 20.750, de acuerdo a la Resolución Exenta CNTV N° 725, de 30 de julio de 2021.
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 430, de 21 de abril de 2022, Canal 13 SpA solicitó la modificación de la concesión ya individualizada en el sentido de modificar el uso de la solución complementaria satelital por una estación transmisora terrestre. Adicionalmente solicita la ampliación de plazo de inicio de servicios en 180 días hábiles adicionales, contados desde la total tramitación de la resolución que apruebe la modificación solicitada.
3. Que, mediante el Ord. N° 18510/C, de 23 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación.
4. Que, respecto de la solicitud de ampliación de plazo de inicio de servicios, debe otorgarse un plazo que cubra el tiempo intermedio entre la autorización de obras con

tecnología satelital y la aprobación de la modificación solicitada, y asimismo, debe darse continuidad al plazo para iniciar servicios contado desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, razones por las que se deberán otorgarse 300 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, en lugar del plazo solicitado.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular Canal 13 SpA, en la localidad de Chanco, banda UHF, en el sentido de modificar el uso de la solución complementaria satelital, para hacer uso de una solución estación terrestre.

Las características técnicas del proyecto de modificación se incluirán en la resolución que modifique la concesión.

Además, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó autorizar la ampliación del plazo de inicio de servicios en 300 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

4.2 LAGUNA VERDE.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 721, de 30 de julio de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 429, de 21 de abril de 2022;
- IV. El Ord. N° 18512/C de 23 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Canal 13 SpA es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Laguna Verde, Región de Valparaíso, banda UHF, otorgada como resultado de un procedimiento de migración de tecnología analógica a digital del artículo 6° transitorio de la Ley N° 20.750, de acuerdo a la Resolución Exenta CNTV N° 721, de 30 de julio de 2021.
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 429, de 21 de abril de 2022, Canal 13 SpA solicitó la modificación de la concesión ya individualizada en el sentido de modificar el uso de la solución complementaria satelital por una estación transmisora terrestre. Adicionalmente solicita la ampliación de plazo de inicio de servicios en 180 días hábiles adicionales, contados desde la total tramitación de la resolución que apruebe la modificación solicitada.
3. Que, mediante el Ord. N° 18512/C, de 23 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación.
4. Que, respecto de la solicitud de ampliación de plazo de inicio de servicios, debe otorgarse un plazo que cubra el tiempo intermedio entre la autorización de obras con tecnología satelital y la aprobación de la modificación solicitada, y asimismo, debe darse continuidad al plazo para iniciar servicios contado desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, razones por las que se deberán otorgarse 300 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, en lugar del plazo solicitado.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular Canal 13 SpA, en la localidad de Laguna Verde, banda UHF, en el sentido de modificar el uso de la solución complementaria satelital, para hacer uso de una solución estación terrestre.

Las características técnicas del proyecto de modificación se incluirán en la resolución que modifique la concesión.

Además, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó autorizar la ampliación del plazo de inicio de servicios en 300 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

4.3 PUERTO ALDEA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 735, de 30 de julio de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 428, de 21 de abril de 2022;
- IV. El Ord. N° 18513/C de 23 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Canal 13 SpA es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Puerto Aldea, Región de Coquimbo, banda UHF, otorgada como resultado de un procedimiento de migración de tecnología analógica a digital del artículo 6° transitorio de la Ley N° 20.750, de acuerdo a la Resolución Exenta CNTV N° 735, de 30 de julio de 2021.
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 428, de 21 de abril de 2022, Canal 13 SpA solicitó la modificación de la concesión ya individualizada en el sentido de modificar el uso de la solución complementaria satelital por una estación transmisora terrestre. Adicionalmente solicita la ampliación de plazo de inicio de servicios en 180 días hábiles adicionales, contados desde la total tramitación de la resolución que apruebe la modificación solicitada.
3. Que, mediante el Ord. N° 18513/C, de 23 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación.
4. Que, respecto de la solicitud de ampliación de plazo de inicio de servicios, debe otorgarse un plazo que cubra el tiempo intermedio entre la autorización de obras con tecnología satelital y la aprobación de la modificación solicitada, y asimismo, debe darse continuidad al plazo para iniciar servicios contado desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, razones por las que se deberán otorgarse 300 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, en lugar del plazo solicitado.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular Canal 13 SpA, en la localidad de Puerto Aldea, banda UHF, en el sentido de modificar el uso de la solución complementaria satelital, para hacer uso de una solución estación terrestre.

Las características técnicas del proyecto de modificación se incluirán en la resolución que modifique la concesión.

Además, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó autorizar la ampliación del plazo de inicio de servicios en 300 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

4.4. SAN PEDRO DE ATACAMA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
 - II. La Resolución Exenta CNTV N° 745, de 30 de julio de 2021;
 - III. El Ingreso CNTV N° 427, de 21 de abril de 2022;
 - IV. El Ord. N° 18511/C de 23 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y
1. Que, Canal 13 SpA es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta, banda UHF, otorgada como resultado de un procedimiento de migración de tecnología analógica a digital del artículo 6° transitorio de la Ley N° 20.750, de acuerdo a la Resolución Exenta CNTV N° 745, de 30 de julio de 2021.
 2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 427, de 21 de abril de 2022, Canal 13 SpA solicitó la modificación de la concesión ya individualizada en el sentido de modificar el uso de la solución complementaria satelital por una estación transmisora terrestre. Adicionalmente solicita la ampliación de plazo de inicio de servicios en 180 días hábiles adicionales, contados desde la total tramitación de la resolución que apruebe la modificación solicitada.
 3. Que, mediante el Ord. N° 18511/C, de 23 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación.
 4. Que, respecto de la solicitud de ampliación de plazo de inicio de servicios, debe otorgarse un plazo que cubra el tiempo intermedio entre la autorización de obras con tecnología satelital y la aprobación de la modificación solicitada, y asimismo, debe darse continuidad al plazo para iniciar servicios contado desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, razones por las que se deberán otorgarse 300 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, en lugar del plazo solicitado.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular Canal 13 SpA, en la localidad de San Pedro de Atacama, banda UHF, en el sentido de modificar el uso de la solución complementaria satelital, para hacer uso de una solución estación terrestre.

Las características técnicas del proyecto de modificación se incluirán en la resolución que modifique la concesión.

Además, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó autorizar la ampliación del plazo de inicio de servicios en 300 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5. SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS EN 49 CONCESIONES. TITULAR: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE.

5.1 ACHAO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 436, de 07 de agosto de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Achao, Región de Los Lagos, canal 35, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 436 de 07 de agosto de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 442 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Achao, canal 35, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 442 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.2 BALMACEDA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 435, de 07 de agosto de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Balmaceda, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, canal 34, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 435 de 07 de agosto de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 442 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Balmaceda, canal 34, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 442 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.3 BANDURRIAS.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 434, de 07 de agosto de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Bandurrias, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, canal 21, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 434 de 07 de agosto de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 442 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Bandurrias, canal 21, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 442 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.4 CAÑETE.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 573, de 29 de octubre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Cañete, Región del Biobío, canal 35, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 573 de 29 de octubre de 2020;

2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 385 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Cañete, canal 35, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 385 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.5 CASABLANCA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 574, de 29 de octubre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Casablanca, Región de Valparaíso, canal 25, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 574, de 29 de octubre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 385 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Casablanca, canal 25, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 385 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.6 CERRO CALANDRIA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 433, de 07 de agosto de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Cerro Calandria, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, canal 35, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 433 de 07 de agosto de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 442 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Cerro Calandria, canal 35, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 442 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.7 CERRO GANADO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 576, de 29 de octubre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Cerro Ganado, Región del Maule, canal 24, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 576, de 29 de octubre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 385 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Cerro Ganado, canal 24, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 385 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.8 COBQUECURA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 579, de 29 de octubre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Cobquecura, Región de Ñuble, canal 35, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 579, de 29 de octubre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 385 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Cobquecura, canal 35, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 385 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.9 CONTULMO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 582, de 29 de octubre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Contulmo, Región del Biobío, canal 33, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 582, de 29 de octubre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 385

- días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Contulmo, canal 33, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 385 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.10 COYA II.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 584, de 29 de octubre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Coya II, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, canal 34, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 584, de 29 de octubre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 385 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Coya II, canal 34, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 385 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.11 CURACAUTÍN.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 76, de 01 de febrero de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Curacautín, Región de La Araucanía, canal 21, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N°76 de 01 de febrero de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 321 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Curacautín, canal 21, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 321 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.12 CURANILAHUE.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N°75, de 01 de febrero de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Curanilahue, Región del Biobío, canal 34, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N°75, de 01 de febrero de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 321 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Curanilahue, canal 34, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 321 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.13 EL ESPINO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 588, de 29 de octubre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de El Espino, Región de Coquimbo, canal 39, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 588, de 29 de octubre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 385 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de El Espino, canal 39, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 385 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.14 EL SALVADOR.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 645, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1453, de 23 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de El Salvador, Región de Atacama, canal 33, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 645, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1453, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 328 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de El Salvador, canal 33, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 328 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.15 FUTALEUFÚ.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 438, de 07 de agosto de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Futaleufú, Región de Los Lagos, canal 33, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 438, de 07 de agosto de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 442 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Fuitaleufú, canal 33, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 442 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.16 GALVARINO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 73, de 01 de febrero de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Galvarino, Región de La Araucanía, canal 38, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 73, de 01 de febrero de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 321

- días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Galvarino, canal 38, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 321 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.17 HUASCO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 647, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Huasco, Región de Atacama, canal 34, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 647, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 328 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Huasco, canal 34, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 328 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.18 ISLA DE PASCUA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 670, de 30 de julio de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 1453, de 23 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, canal 33, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 670, de 30 de julio de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1453, de 23 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 331 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Isla de Pascua, canal 33, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 331 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.19 LAJA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 72, de 01 de febrero de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Laja, Región del Biobío, canal 35, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 72, de 01 de febrero de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 321 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Laja, canal 35, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 321 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.20 LICANRAY.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 440, de 07 de agosto de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Licanray, Región de La Araucanía, canal 35, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 440, de 07 de agosto de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 442 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Licanray, canal 35, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 442 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.21 LICANTÉN.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 651, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Licantén, Región de La Araucanía, canal 36, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 651, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 369 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;

3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Licantén, canal 36, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 369 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.22 LLAY LLAY.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 652, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Llay Llay, Región de Valparaíso, canal 33, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 652, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 368 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Llay Llay, canal 33, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 368 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.23 LONCOCHE.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 441, de 07 de agosto de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1453, de 23 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Loncoche, Región de La Araucanía, canal 42, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 441, de 07 de agosto de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1453, de 23 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 419 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Loncoche, canal 42, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 419 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.24 LOS LOROS.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 654, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Los Loros, Región de Atacama, canal 34, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 654, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 328 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud

- en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Los Loros, canal 34, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 328 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.25 LOS SAUCES Y PURÉN.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 443, de 07 de agosto de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en las localidades de Los Sauces y Purén, Región de La Araucanía, canal 32, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 443, de 07 de agosto de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 442 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en las localidades de Los Sauces y Purén, canal 32, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 442 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.26 LUMACO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 70, de 01 de febrero de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Lumaco, Región de La Araucanía, canal 35, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 70, de 01 de febrero de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 321 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Lumaco, canal 35, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 321 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.27 MARÍA ELENA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 665, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de María Elena, Región de Antofagasta, canal 34, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 665, de 23 de noviembre de 2020;

2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 328 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de María Elena, canal 34, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 328 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.28 MELINKA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 444, de 07 de agosto de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Melinka, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, canal 33, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 444, de 07 de agosto de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 442 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Melinka, canal 33, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 442

días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.29 MONTE PATRIA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 656, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Monte Patria, Región de Coquimbo, canal 33, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 656, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 368 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Monte Patria, canal 33, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 368 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.30 PALENA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 449, de 07 de agosto de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Palena, Región de Los Lagos, canal 33, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 449, de 07 de agosto de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 442 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Palena, canal 33, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 442 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.31 PAPIRÚA, LAS CAÑAS Y CALETA PELLINES.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 68, de 01 de febrero de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en las localidades de Papirúa, Las Cañas y Caleta Pellines, Región del Maule, canal 36, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 68, de 01 de febrero de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 321 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en las localidades de Papirúa, Las Cañas y Caleta Pellines, canal 36, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 321 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.32 PAPUDO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 658, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1453, de 23 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Papudo, Región de Valparaíso, canal 35, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 658, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1453, de 23 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 368 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Papudo, canal 35, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 368 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.33 PETORCA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 659, de 23 de noviembre de 2020;

III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Petorca, Región de Valparaíso, canal 35, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 659, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 368 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Petorca, canal 35, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 368 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.34 PISAGUA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 660, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Pisagua, Región de Tarapacá, canal 35, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 660, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 328 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;

3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Pisagua, canal 35, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 328 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.35 POZO ALMONTE.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 205, de 10 de marzo de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 1453, de 23 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Pozo Almonte, Región de Tarapacá, canal 35, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 205, de 10 de marzo de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1453, de 23 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 327 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el concesionario excedería el plazo máximo para comenzar a operar con tecnología digital en el 50% restante de sus concesiones en capitales provinciales, razón por la que sólo se concede parcialmente su solicitud de modificación;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar parcialmente la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Pozo Almonte, canal 35, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 250 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.36 PUERTO INGENIERO IBÁÑEZ.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 446, de 07 de agosto de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Puerto Ingeniero Ibáñez, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, canal 35, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 446, de 07 de agosto de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 442 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Puerto Ingeniero Ibáñez, canal 35, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 442 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.37 PUNITAQUI.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 661, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Punitaqui, Región de Coquimbo, canal 21, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 661, de 23 de noviembre de 2020;

2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 368 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Punitaqui, canal 21, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 368 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.38 QUEBRADA ALVARADO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 663, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Quebrada Alvarado, Región de Valparaíso, canal 22, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 663, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 368 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Quebrada Alvarado, canal 22, banda UHF, en el sentido de

ampliarlo en 368 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.39 QUELLÓN.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 448, de 07 de agosto de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Quellón, Región de Los Lagos, canal 34, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 448, de 07 de agosto de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 442 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Quellón, canal 34, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 442 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.40 ISLA ROBINSON CRUSOE.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 67, de 01 de febrero de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Isla Robinson Crusoe, Región de Valparaíso, canal 33, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N°67, de 01 de febrero de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 321 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Isla Robinson Crusoe, canal 33, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 321 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.41 SALAMANCA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N°664, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Salamanca, Región de Coquimbo, canal 33, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N°664, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 368 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Salamanca, canal 33, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 368 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.42 SAN FÉLIX.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 665, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de San Félix, Región de Atacama, canal 35, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 665, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 328 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de San Félix, canal 35, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 328 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.43 SAN JOSÉ DE MAIPO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 192, de 23 de marzo de 2022;

III. El Ingreso CNTV N° 1453, de 23 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de San José de Maipo, Región Metropolitana, canal 33, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 192, de 23 de marzo de 2022;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1453, de 23 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 333 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, la concesión, al haber sido otorgada por concurso público, no le resultan aplicables los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, por lo que no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de San José de Maipo, canal 33, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 333 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.44 TALTAL.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 666, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Taltal, Región de Antofagasta, canal 33, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 666, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 328 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;

3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Taltal, canal 33, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 328 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.45 TIRÚA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 81, de 01 de febrero de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Tirúa, Región del Biobío, canal 33, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 81, de 01 de febrero de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 321 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Tirúa, canal 33, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 321 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.46 TRAIGUÉN.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 80, de 01 de febrero de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Traiguén, Región de La Araucanía, canal 22, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 80, de 01 de febrero de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 321 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Traiguén, canal 22, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 321 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.47 VICHUQUÉN.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 669, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Vichuquén, Región del Maule, canal 29, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 669, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 368 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud

- en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Vichuquén, canal 29, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 368 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.48 VICTORIA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 447, de 07 de agosto de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Victoria, Región de La Araucanía, canal 33, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 447, de 07 de agosto de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 442 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Victoria, canal 33, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 442 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.49 VICUÑA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 670, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Vicuña, Región de Coquimbo, canal 40, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 670, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 368 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Vicuña, canal 40, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 368 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5. SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS EN 49 CONCESIONES. TITULAR: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE.

5.1 ACHAO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 436, de 07 de agosto de 2020;

III. El Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Achao, Región de Los Lagos, canal 35, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 436 de 07 de agosto de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 442 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Achao, canal 35, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 442 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.2 BALMACEDA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 435, de 07 de agosto de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Balmaceda, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, canal 34, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 435 de 07 de agosto de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 442 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Balmaceda, canal 34, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 442 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.3 BANDURRIAS.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 434, de 07 de agosto de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Bandurrias, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, canal 21, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 434 de 07 de agosto de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 442 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Bandurrias, canal 21, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 442 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.4 CAÑETE.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 573, de 29 de octubre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Cañete, Región del Biobío, canal 35, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 573 de 29 de octubre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 385 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;

3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Cañete, canal 35, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 385 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.5 CASABLANCA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 574, de 29 de octubre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Casablanca, Región de Valparaíso, canal 25, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 574, de 29 de octubre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 385 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Casablanca, canal 25, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 385 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.6 CERRO CALANDRIA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 433, de 07 de agosto de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Cerro Calandria, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, canal 35, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 433 de 07 de agosto de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 442 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Cerro Calandria, canal 35, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 442 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.7 CERRO GANADO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 576, de 29 de octubre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Cerro Ganado, Región del Maule, canal 24, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 576, de 29 de octubre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 385 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Cerro Ganado, canal 24, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 385 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.8 COBQUECURA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 579, de 29 de octubre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Cobquecura, Región de Ñuble, canal 35, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 579, de 29 de octubre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 385 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Cobquecura, canal 35, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 385 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.9 CONTULMO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 582, de 29 de octubre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Contulmo, Región del Biobío, canal 33, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 582, de 29 de octubre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 385 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Contulmo, canal 33, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 385 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.10 COYA II.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 584, de 29 de octubre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Coya II, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, canal 34, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 584, de 29 de octubre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 385 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Coya II, canal 34, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 385 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.11 CURACAUTÍN.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 76, de 01 de febrero de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Curacautín, Región de La Araucanía, canal 21, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 76 de 01 de febrero de 2021;

2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 321 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Curacautín, canal 21, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 321 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.12 CURANILAHUE.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 75, de 01 de febrero de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Curanilahue, Región del Biobío, canal 34, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 75, de 01 de febrero de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 321 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Curanilahue, canal 34, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 321 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.13 EL ESPINO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 588, de 29 de octubre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de El Espino, Región de Coquimbo, canal 39, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N°588, de 29 de octubre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 385 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de El Espino, canal 39, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 385 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.14 EL SALVADOR.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N°645, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1453, de 23 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de El Salvador, Región de Atacama, canal 33, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N°645, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1453, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 328 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de El Salvador, canal 33, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 328 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.15 FUTALEUFÚ.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 438, de 07 de agosto de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Futaleufú, Región de Los Lagos, canal 33, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 438, de 07 de agosto de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 442 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Fuitaleufú, canal 33, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 442 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.16 GALVARINO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 73, de 01 de febrero de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Galvarino, Región de La Araucanía, canal 38, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 73, de 01 de febrero de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 321 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Galvarino, canal 38, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 321 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.17 HUASCO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 647, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Huasco, Región de Atacama, canal 34, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 647, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 328 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Huasco, canal 34, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 328 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.18 ISLA DE PASCUA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 670, de 30 de julio de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 1453, de 23 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, canal 33, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 670, de 30 de julio de 2021;

2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1453, de 23 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 331 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Isla de Pascua, canal 33, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 331 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.19 LAJA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 72, de 01 de febrero de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Laja, Región del Biobío, canal 35, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 72, de 01 de febrero de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 321 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Laja, canal 35, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 321 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.20 LICANRAY.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;

- II. La Resolución Exenta CNTV N° 440, de 07 de agosto de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Licanray, Región de La Araucanía, canal 35, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 440, de 07 de agosto de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 442 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Licanray, canal 35, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 442 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.21 LICANTÉN.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 651, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Licantén, Región de La Araucanía, canal 36, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 651, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 369 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de

Licantén, canal 36, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 369 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.22 LLAY LLAY.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 652, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Llay Llay, Región de Valparaíso, canal 33, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 652, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 368 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Llay Llay, canal 33, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 368 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.23 LONCOCHE.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 441, de 07 de agosto de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1453, de 23 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Loncoche, Región de La Araucanía, canal 42, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 441, de 07 de agosto de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1453, de 23 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 419 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo

- otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Loncoche, canal 42, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 419 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.24 LOS LOROS.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 654, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Los Loros, Región de Atacama, canal 34, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 654, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 328 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Los Loros, canal 34, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 328 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.25 LOS SAUCES Y PURÉN.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 443, de 07 de agosto de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en las localidades de Los Sauces y Purén, Región de La Araucanía, canal 32, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 443, de 07 de agosto de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 442 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en las localidades de Los Sauces y Purén, canal 32, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 442 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.26 LUMACO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 70, de 01 de febrero de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Lumaco, Región de La Araucanía, canal 35, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 70, de 01 de febrero de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 321 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Lumaco, canal 35, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 321 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.27 MARÍA ELENA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 665, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de María Elena, Región de Antofagasta, canal 34, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 665, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 328 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de María Elena, canal 34, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 328 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.28 MELINKA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 444, de 07 de agosto de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Melinka, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, canal 33, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 444, de 07 de agosto de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 442 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;

3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Melinka, canal 33, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 442 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.29 MONTE PATRIA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 656, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Monte Patria, Región de Coquimbo, canal 33, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 656, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 368 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Monte Patria, canal 33, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 368 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.30 PALENA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 449, de 07 de agosto de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Palena, Región de Los Lagos, canal 33, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 449, de 07 de agosto de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 442 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Palena, canal 33, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 442 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.31 PAPIRÚA, LAS CAÑAS Y CALETA PELLINES.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 68, de 01 de febrero de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en las localidades de Papirúa, Las Cañas y Caleta Pellines, Región del Maule, canal 36, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 68, de 01 de febrero de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 321 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en las localidades de Papirúa, Las Cañas y Caleta Pellines, canal 36, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 321 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.32 PAPUDO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 658, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1453, de 23 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Papudo, Región de Valparaíso, canal 35, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 658, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1453, de 23 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 368 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Papudo, canal 35, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 368 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.33 PETORCA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 659, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Petorca, Región de Valparaíso, canal 35, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 659, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 368 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Petorca, canal 35, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 368 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.34 PISAGUA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 660, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Pisagua, Región de Tarapacá, canal 35, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 660, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 328 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Pisagua, canal 35, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 328 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.35 POZO ALMONTE.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 205, de 10 de marzo de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 1453, de 23 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Pozo Almonte, Región de Tarapacá, canal 35, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 205, de 10 de marzo de 2021;

2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1453, de 23 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 327 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el concesionario excedería el plazo máximo para comenzar a operar con tecnología digital en el 50% restante de sus concesiones en capitales provinciales, razón por la que sólo se concede parcialmente su solicitud de modificación;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar parcialmente la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Pozo Almonte, canal 35, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 250 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.36 PUERTO INGENIERO IBÁÑEZ.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 446, de 07 de agosto de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Puerto Ingeniero Ibáñez, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, canal 35, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 446, de 07 de agosto de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 442 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Puerto Ingeniero Ibáñez, canal 35, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 442 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.37 PUNITAQUI.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 661, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Punitaqui, Región de Coquimbo, canal 21, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 661, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 368 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Punitaqui, canal 21, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 368 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.38 QUEBRADA ALVARADO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 663, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Quebrada Alvarado, Región de Valparaíso, canal 22, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 663, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 368 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Quebrada Alvarado, canal 22, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 368 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.39 QUELLÓN.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 448, de 07 de agosto de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Quellón, Región de Los Lagos, canal 34, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 448, de 07 de agosto de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 442 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Quellón, canal 34, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 442 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.40 ISLA ROBINSON CRUSOE.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 67, de 01 de febrero de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Isla Robinson Crusoe, Región de Valparaíso, canal 33, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 67, de 01 de febrero de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 321

- días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Isla Robinson Crusoe, canal 33, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 321 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.41 SALAMANCA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 664, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Salamanca, Región de Coquimbo, canal 33, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 664, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 368 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Salamanca, canal 33, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 368 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.42 SAN FÉLIX.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 665, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de San Félix, Región de Atacama, canal 35, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 665, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 328 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de San Félix, canal 35, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 328 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.43 SAN JOSÉ DE MAIPO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 192, de 23 de marzo de 2022;
- III. El Ingreso CNTV N° 1453, de 23 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de San José de Maipo, Región Metropolitana, canal 33, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 192, de 23 de marzo de 2022;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1453, de 23 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 333 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, la concesión, al haber sido otorgada por concurso público, no le resultan aplicables los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, por lo que no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de San

José de Maipo, canal 33, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 333 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.44 TALTAL.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 666, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Taltal, Región de Antofagasta, canal 33, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 666, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 328 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Taltal, canal 33, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 328 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.45 TIRÚA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 81, de 01 de febrero de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Tirúa, Región del Biobío, canal 33, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 81, de 01 de febrero de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 321 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;

3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Tirúa, canal 33, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 321 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.46 TRAIGUÉN.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 80, de 01 de febrero de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Traiguén, Región de La Araucanía, canal 22, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 80, de 01 de febrero de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 321 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Traiguén, canal 22, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 321 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.47 VICHUQUÉN.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 669, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Vichuquén, Región del Maule, canal 29, banda

UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N°669, de 23 de noviembre de 2020;

2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 368 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Vichuquén, canal 29, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 368 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.48 VICTORIA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N°447, de 07 de agosto de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Victoria, Región de La Araucanía, canal 33, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N°447, de 07 de agosto de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1461, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 442 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Victoria, canal 33, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 442 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

5.49 VICUÑA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 670, de 23 de noviembre de 2020;
- III. El Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Vicuña, Región de Coquimbo, canal 40, banda UHF, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 670, de 23 de noviembre de 2020;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1458, de 26 de diciembre de 2022, solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 368 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia COVID-19;
3. Que, conforme a los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no hay impedimento legal para otorgar la ampliación solicitada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Vicuña, canal 40, banda UHF, en el sentido de ampliarlo en 368 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

3. DISCUSIÓN SOBRE LA NORMATIVA CULTURAL.

De conformidad a lo anunciado por la Presidenta en la sesión anterior, el Consejo continúa la discusión sobre la Normativa Cultural, esta vez con la participación de Pablo Vidal, Enrique Aimone, Javier Villanueva y Diego Karich, en su calidad de Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y Secretario General de ANATEL, respectivamente, y de Marcelo Mendizábal y Natalia Arcaya, Presidente y Primera Vicepresidente de ARCATEL, respectivamente.

6. APROBACIÓN DE DIRECTRIZ CULTURAL 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 12 inciso 6º de la Constitución Política de la República y en los artículos 1º, 12 letras d) y l), y 33 y siguientes de la Ley N° 18.838; y lo señalado en el acuerdo del Consejo Nacional de Televisión de fecha 18 de agosto de 2014, que estableció las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 29 de mayo de 2014 entró en vigencia la Ley N° 20.750, que permite la introducción de la Televisión Digital Terrestre, y que incorporó una serie de modificaciones a la Ley

N° 18.838, entre ellas, diversos aspectos vinculados a la obligación de los servicios de televisión de transmitir programas culturales;

SEGUNDO: Que, el 25 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial las “Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales” aprobadas por el Consejo Nacional de Televisión en sesión del 18 de ese mismo mes y año, las cuales fueron modificadas por acuerdo adoptado en sesión de 14 de diciembre de 2015, y cuyo numeral 14 señala “Los representantes legales de concesionarios o permisionarios, o quienes se encuentren legalmente habilitados para subrogarlos, deberán informar por escrito al Consejo la programación cultural emitida, a más tardar el quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado. Esta obligación deberá cumplirse al tenor de lo establecido en las directrices que cada año se distribuirán en los servicios de televisión”;

TERCERO: Que, en función de lo anterior, es necesario aprobar la directriz correspondiente al año 2023, para efectos de propender al oportuno, completo y eficiente cumplimiento de dicho deber por parte de los servicios de televisión.

La directriz que mediante este acuerdo se aprueba, tiene por objeto proporcionar al Consejo la información necesaria para que pueda dar un cumplimiento eficiente y eficaz al mandato constitucional y legal de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión en lo que a la transmisión de programas culturales se refiere;

CUARTO: Que, por consiguiente, en uso de las facultades que le confiere la Constitución y la ley, y tomando especialmente en cuenta lo dispuesto en el literal l) del artículo 12 de la Ley N° 18.838, y en los numerales 14 y 15 de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, el Consejo Nacional de Televisión ha decidido aprobar la siguiente directriz para el cumplimiento de la obligación de los servicios de televisión de informar sobre los programas culturales emitidos que regirá durante el año 2023;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aprobar la directriz explicitada, a efectos de supervisar el cumplimiento de la obligación de transmitir programación cultural por parte de los servicios de televisión, y cuyo tenor es el siguiente:

Para efectos del cumplimiento del deber de informar sobre los programas culturales emitidos, se ha considerado necesario establecer:

1. Formulario en el que se indican los períodos y fechas límite para enviar la información al Consejo Nacional de Televisión.
2. Formulario para que los servicios de televisión completen los contenidos que consideran culturales.

El proceso de remisión de información por parte de los servicios de televisión, se organizará de acuerdo a las siguientes orientaciones:

El informe sobre la programación cultural efectivamente emitida durante el período de fiscalización correspondiente, deberá ser remitido en soporte digital y formato Excel o plataforma Google Forms a la siguiente dirección de correo electrónico: programacioncultural@cntv.cl

De conformidad a la ley N° 18.838, los períodos semanales en que se deberá emitir la programación cultural - y que serán fiscalizados -, durante el año 2023, se encuentran definidos en el Anexo N° 1.

La fecha límite para el envío electrónico de la información asociada a cada período de fiscalización - que será mensual -, corresponde al quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado.

Toda información enviada con posterioridad, se estimará fuera de plazo y, por tanto, podrá ser considerada un incumplimiento al deber de transmitir programas culturales establecido en la ley N° 18.838, acarreando las consecuencias establecidas en el art. 15 de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, y en las disposiciones pertinentes de la ley N° 18.838;

La información relativa a la justificación del carácter cultural de la programación, deberá ser presentada y enviada exclusivamente utilizando los campos del Anexo N°2.

Los servicios de televisión, sean abiertos o de pago, que transmitan en más de un área de servicio, deberán declarar en forma explícita si la programación informada equivale a aquella recibida en todas las áreas en que se reciben sus transmisiones.

Para cada período de fiscalización, los permisionarios de servicios limitados de televisión deberán actualizar y validar su oferta básica, enviando la lista de canales/señales que la componen.

En el caso que las transmisiones de un permisionario o concesionario no sean equivalentes en cada una de sus áreas de servicio, deberá detallar las variaciones que su programación cultural presenta en cada área, identificando, a su vez, cada área de servicio.

Durante el año 2023, el procedimiento de fiscalización para los servicios de televisión de alcance regional, local y señales digitales existentes se realizará sobre la base de un calendario que se informará oportunamente a los servicios seleccionados para el período correspondiente.

Con el objeto de facilitar la incorporación de los servicios regionales y locales al proceso de fiscalización de programación cultural, se avisará a cada servicio seleccionado durante el período previo a su fiscalización, enviando en cada oportunidad toda la información que requieran para dar cumplimiento al deber legal de que se trata.

La presente directriz constituye una concreción de la atribución que el artículo 12°, letra d), de la ley N° 18.838, entrega al Consejo Nacional de Televisión, y su uso contribuye al eficiente y oportuno cumplimiento por parte de los servicios de televisión, del deber de transmitir programas culturales; y asimismo a la adecuada fiscalización por parte de esta entidad, sobre dicho cumplimiento.

En tal sentido, se hace presente que el Consejo Nacional de Televisión podrá recabar de los servicios de televisión toda otra información anexa, distinta o complementaria a la referida en la presente directriz, en caso de que lo considere necesario. En razón de lo anterior, se solicita a los servicios de televisión adoptar todas las medidas pertinentes para el adecuado ejercicio, por parte del Consejo Nacional de Televisión, de dicha competencia legal.

Anexo N°1

Durante el año 2023 los períodos de fiscalización y fechas límite para el envío de la información de programación cultural corresponderán a los que se identifican a continuación:

Período N°1 (se informa hasta el 7 de febrero)						
02 de enero al 29 de enero 2023						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29

ENERO

Período N°2 (se informa hasta el 7 de marzo)						
30 de enero al 26 de febrero 2023						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
30	31	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26

FEBRERO

Período N°3 (se informa hasta el 10 de abril)						
27 de febrero al 02 de abril 2023						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
27	28	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31	1	2

MARZO

Período N°4 (se informa hasta el 8 de mayo)						
03 de abril al 30 de abril 2023						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

ABRIL

Período N°5 (se informa hasta el 7 de junio)						
01 de mayo al 04 de junio 2023						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31	1	2	3	4

MAYO

Período N°6 (se informa hasta el 7 de julio)						
05 de junio al 02 de julio 2023						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	1	2

JUNIO

Período N°7 (se informa hasta el 7 de agosto)						
03 de julio al 30 de julio 2023						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

JULIO

Período N°8 (se informa hasta el 7 de septiembre)						
31 de agosto al 03 de septiembre 2023						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
31	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31	1	2	3

AGOSTO

Período N°9 (se informa hasta el 6 de octubre)						
04 de septiembre al 01 de octubre 2023						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	1

SEPTIEMBRE

Período N°10 (se informa hasta el 8 de noviembre)						
02 de octubre al 29 de octubre 2023						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29

OCTUBRE

Período N°11 (se informa hasta el 7 de diciembre)						
30 de octubre al 03 de diciembre 2023						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
30	31	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	1	2	3

NOVIEMBRE

Período N°12 (se informa hasta el 8 de enero 2024)						
04 de diciembre al 31 de diciembre 2023						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

DICIEMBRE

En cada período se encuentra destacada la fecha límite para informar la programación del período anterior.

Anexo N°2

Durante el año 2023 los formularios y tablas en los que se deberá informar la programación cultural corresponden a los que se detallan a continuación:

Formulario para informar Programación Cultural mensual	ANEXO N° 2
1.- Identificación del Servicio	

Nombre Comercial	
Razón Social	
Cobertura	
Nombre de contacto	
Correo electrónico	
Dirección y números	

2.- Resumen de lo informado				
Mes informado	Fecha de entrega al CNTV	Plazo de entrega al CNTV	Cantidad Total de program as informad os	Cantidad Programas nuevos informados (*)
	(dd-mm-aaaa)	(dd-mm-aaaa)		

(*) La cantidad de programas debe coincidir con la cantidad de Reseñas incorporadas en el punto 4 de este documento.

3.- Detalle de la programación informada en el período
--

SEMANA 1

Semana del lunes XX de XXXXX al XX de XXXXX de 2023: Lunes a domingo – 09:00 a 18:30 horas

Fecha (dd-mm-aaaa)	Contenedo r o señal (si aplica)	Programa	Capítulo	Programa nuevo (SI - NO)	Duración (min.)	Hora inicio (hh:mm)	Hora término (hh:mm)
Total minutos							

Semana del lunes XX de XXXXX al XX de XXXXX de 2023: Lunes a domingo – 18:30 – 00:00 horas

Fecha (dd-mm-aaaa)	Contenedo r o señal (si aplica)	Programa	Capítulo	Programa nuevo (SI - NO)	Duración (min.)	Hora inicio (hh:mm)	Hora término (hh:mm)
Total minutos							

SEMANA 2

Semana del lunes XX de XXXXX al XX de XXXXX de 2023: Lunes a domingo – 09:00 a 18:30 horas

Fecha (dd-mm-aaaa)	Contenedo r o señal (si aplica)	Programa	Capítulo	Programa nuevo (SI - NO)	Duración (min.)	Hora inicio (hh:mm)	Hora término (hh:mm)
Total minutos							

Semana del lunes XX de XXXXX al XX de XXXXX de 2023: Lunes a domingo – 18:30 – 00:00 horas							
Fecha (dd-mm-aaaa)	Contenido o señal (si aplica)	Programa	Capítulo	Programa nuevo (SI - NO)	Duración (min.)	Hora inicio (hh:mm)	Hora término (hh:mm)
Total minutos							

SEMANA 3							
Semana del lunes XX de XXXXX al XX de XXXXX de 2023: Lunes a domingo – 09:00 a 18:30 horas							
Fecha (dd-mm-aaaa)	Contenido o señal (si aplica)	Programa	Capítulo	Programa nuevo (SI - NO)	Duración (min.)	Hora inicio (hh:mm)	Hora término (hh:mm)
Total minutos							

Semana del lunes XX de XXXXX al XX de XXXXX de 2023: Lunes a domingo – 18:30 – 00:00 horas							
Fecha (dd-mm-aaaa)	Contenido o señal (si aplica)	Programa	Capítulo	Programa nuevo (SI - NO)	Duración (min.)	Hora inicio (hh:mm)	Hora término (hh:mm)
Total minutos							

SEMANA 4							
Semana del lunes XX de XXXXX al XX de XXXXX de 2023: Lunes a domingo – 09:00 a 18:30 horas							

Fecha (dd-mm-aaaa)	Contenedo r o señal (si aplica)	Programa	Capítulo	Programa nuevo (SI - NO)	Duración (min.)	Hora inicio (hh:mm)	Hora término (hh:mm)
Total minutos							

Semana del lunes XX de XXXXX al XX de XXXXX de 2023: Lunes a domingo – 18:30 – 00:00 horas

Fecha (dd-mm-aaaa)	Contenedo r o señal (si aplica)	Programa	Capítulo	Programa nuevo (SI - NO)	Duración (min.)	Hora inicio (hh:mm)	Hora término (hh:mm)
Total minutos							

SEMANA 5

Semana del lunes XX de XXXXX al XX de XXXXX de 2023: Lunes a domingo – 09:00 a 18:30 horas

Fecha (dd-mm-aaaa)	Contenedo r o señal (si aplica)	Programa	Capítulo	Programa nuevo (SI - NO)	Duración (min.)	Hora inicio (hh:mm)	Hora término (hh:mm)
Total minutos							

Semana del lunes XX de XXXXX al XX de XXXXX de 2023: Lunes a domingo – 18:30 – 00:00 horas							
Fecha (dd-mm-aaaa)	Contenedor o señal (si aplica)	Programa	Capítulo	Programa nuevo (SI - NO)	Duración (min.)	Hora inicio (hh:mm)	Hora término (hh:mm)
Total minutos							

4.- Reseña de programas nuevos informados

Breve descripción del nuevo programa, destacando las razones por las que el canal lo considera dentro de su parrilla cultural.

Nº	Programa	Reseña
1		
2		
3		
4		
5		

7. FORMULACIÓN DE CARGO A CANAL 13 SpA POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, EN RAZÓN DE LA SUPUESTA INOBSERVANCIA DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 7° EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 1° LETRA G) DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIÓNES DE TELEVISIÓN Y 1° DE LA LEY N° 18.838, AL EXHIBIR UNA NOTA EN EL PROGRAMA INFORMATIVO “TELETRECE CENTRAL” EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2022 (INFORME DE CASO C-12630; DENUNCIAS Y PRESENTACIONES EN ANEXOS DEL INFORME PRECITADO).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33°, 34° y 40° bis de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, fueron recibidas 4160 denuncias² en contra de Canal 13 SpA, a raíz de la forma en que fue llevado a cabo un enlace en directo a cargo de la periodista Mónica Pérez, desde

² Las denuncias, atendido su gran número, se encuentran reseñadas en un anexo del Informe de Caso C-12630.

uno de los sectores afectados por el incendio que asoló a la ciudad de Viña del Mar el pasado 22 de diciembre.

Los cuestionamientos de los denunciantes en términos generales, giran en torno a que la concesionaria habría infringido el artículo 1º de la Ley N° 18.838, por cuanto se habría visto afectada la dignidad personal e integridad psíquica de una persona víctima del siniestro y en situación de vulnerabilidad emocional, en base a una conducta imprudente y carente de respeto por el dolor ajeno;

III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de las denuncias, todo lo cual consta en su informe de Caso C-12630, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Teletrece Central”, como su nombre lo indica, corresponde al informativo central de la concesionaria Canal 13 SpA. En el caso particular, el referido programa dio amplia cobertura al incendio que afectó a fines de diciembre de 2022 a la ciudad de Viña del Mar;

SEGUNDO: Que, los contenidos denunciados de fecha 23 de diciembre del año pasado, corresponden a un enlace en directo desde el sector de Nueva Aurora, que se exhibe entre las 21:24:49 a 21:30:35 horas, y que inicia con la denominación que otorga el informativo a la cobertura especial: «*Emergencia en Viña del Mar*». Acto seguido se muestran imágenes del día del incendio y de la periodista Mónica Pérez.

El GC indica «*Incendio en Viña del Mar. Vecinos de Viña del Mar remueven escombros*», mientras la reportera comienza señalando que el siniestro ocurre en vísperas de la navidad, entrevistando a una persona damnificada:

Periodista: «Ahí estaba entonces el drama que han vivido, la tragedia que vivieron en víspera de navidad estas familias que han sido afectadas por este incendio, aquí en Viña del Mar. Y quiero presentarles también a otra de las personas que conocimos en esta calle. Don Huberto cómo está, muy buenas noches»

Entrevistado 1: «Buenas noches, cómo están, gusto de saludarlos»

Periodista: «Usted me contaba que se queda acá a dormir ahora en la noche»

Entrevistado 1: «Sí, nos vamos a quedar, nos vamos a quedar»

Periodista: «¿Por qué se queda?»

Entrevistado 1: «Seguridad, seguridad. Hay equipos de militares, pero no van a dar abasto por todo el sector, acá en Navarrete más Forestal»

Periodista: «¿Cuál es su temor?»

Entrevistado 1: «Que nos tomen el terreno, entonces nos vamos a quedar y bueno, es por seguridad, y no creo que...»

Periodista: «¿Pero van a pasar la noche en la intemperie?»

Entrevistado 1: «No, en los autos (...), en los autos y caminar un rato también, ayudarles a los vecinos, tipo cuadrillas de vigilancia nocturna, eso (...)»

»

Periodista: «¿Se van a quedar varios entonces?»

Entrevistado 1: «Sí, varios, sí varios, por seguridad como le digo, por seguridad»

Periodista: «Usted don Humberto me contaba que lo perdió todo, o sea quedó con lo que tiene puesto»

Entrevistado 1: «Claro, con lo que tengo puesto»

Periodista: «¿Cómo va a celebrar la navidad, mañana qué piensa hacer?»

Ante esta pregunta el entrevistado, quien anteriormente respondía calmadamente, en este momento visiblemente manifiesta angustia y un quiebre emocional, sin lograr responder. Ante esto la periodista expresa:

Periodista: «Pucha no lo quería hacer llorar, ya no se preocupe» - toca su brazo e inmediatamente sitúa el micrófono frente a él para que pueda contestar -

Entrevistado 1: «A esta fecha, el año pasado estaba (...) a mi mamá» - visiblemente conmovido -

Periodista: «Se suman - el entrevistado se aleja y se despiden -. Gracias don Humberto que esté muy bien. Desafortunadamente son estas cosas que uno no pretende generar, pero que efectivamente pasan. Y los quiero llevar eso sí hacia otra familia que también conocimos, está un poquito más abajo y que también ha trabajado muy solidariamente en la limpieza de su terreno, que son los Cañas, a ver si los podemos ubicar (...)»

La periodista se dirige a otro sector. En tanto se exponen imágenes de un terreno, comenta que en este lugar se efectuó un gran trabajo de remoción de escombros, y acto seguido entrevista a otro damnificado. El GC indica «Vecinos pasarán la noche protegiendo lo poco que queda».

Periodista: «¿Cómo está? Buenas noches. Todavía... tratando de terminar de limpiar»

Entrevistado 2: «Descansar, descansar»

Periodista: «Sí ¿Se van a quedar cuidando todo esto también?»

Entrevistado 2: «Eh... vamos a estar observando la casa para que no pase nada, porque no faltan los inescrupulosos que andan robando, aprovechándose de la gente»

Periodista: «¿Cómo ha sido esta jornada de trabajos? Yo los vi...»

Entrevistado 2: «Agotadora, partimos temprano y hartos amigos, mucha familia, agradecer a todos, lo que vivieron de San Felipe (...) de todos lados»

Periodista: «Es que ustedes son muchos»

Entrevistado 2: «Sí, nos vinieron a ayudar hartos, así que muy agradecido de ellos»

Periodista: «Mañana me contaban que venían más familiares de San Felipe»

Entrevistado 2: «Eh... mañana vienen más familiares, vienen amigos con camiones para empezar a sacar esto y tratar ya de despejar para empezar a construir»

Periodista: «Y yo no lo quiero hacer llorar, porque me pasó, no quiero hacer de esto una situación así tan terrible, pero evidentemente mañana es navidad, mañana es noche buena»

Entrevistado 2: «La navidad es para los niños dicen (...), por lo menos mi hijo está bien, entonces es grande y...»

Periodista: «¿La van a vivir igual en familia o no?»

Entrevistado 2: «Como una navidad distinta, una navidad súper distinta, no con mucho ánimo de celebrar, yo creo que casi nada de celebrar, pero uno por la familia igual tiene que estar ahí de repente poniendo la mejor cara, como le pasa también a usted a veces»

Periodista: «Claro que sí, y pidiendo quizás el gran regalo que pueda ser, poder recuperar la casa, recuperar la vida que tenían, y volver a...»

Entrevistado 2: «Es un poco más difícil, ya la vida creo que ya cambió ya, se perdieron varias cosas que eran importantes para cada uno de los que vivíamos acá. Eh... pero sí creo esperar que otras familias que están en la situación de nosotros puedan tener una bonita navidad, que son más que nada para los niños, los niños que están en esta situación, que no tienen casa y eso. A veces una luquita de otra persona puede hacer feliz a otra persona»

Periodista: «Claro que sí (...), muchas gracias y muchas gracias por haber compartido con nosotros este día...»

Entrevistado 2: «A ustedes también, que estuvo con nosotros todo el día (...) que la vimos todo el rato, estuvo más que la alcaldesa por lo menos» - ambos sonríen -

Periodista: «Bueno, muchas gracias Basilio. Bueno una de las tantas familias que conocimos acá y que en el fondo compartieron con nosotros todo lo que habían vivido (...), todos estos sueños destruidos también.

Una sola puntuación quería hacer y que sale un poco más del lado humano, porque yo escuchaba las declaraciones de la alcaldesa en torno a que estos son terrenos precarios, tomas. No, no es así, estos son terrenos que ellos son dueños de estos terrenos, terrenos que fueron vendidos, que ellos compraron, son casas establecidas y son casas sólidas. Entonces es otra realidad diferente quizás a la que pudimos ver en las tomas o en el campamento Felipe Camiroaga. Estas son casas de personas y familias grandes y que han sido establecidas acá durante muchas décadas, y eso es lo que han perdido, mucha historia se ha perdido acá de estas familias que, con todo el esfuerzo, son gente trabajadora, muy unida y muy solidaria, la perdieron ayer desafortunadamente por este incendio que afectó a este sector de Viña del Mar.»

Tras esto, el conductor señala que conmueve escuchar estos testimonios y agradece la confianza de compartirlos a través de la pantalla;

TERCERO: Que, en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la información que tienen las personas se encuentra declarado en tratados internacionales vigentes ratificados por Chile, en la Carta Fundamental y en la ley.

Así, el artículo 19 N° 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³ establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.*

Por su parte, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴ establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.*

Por su lado, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12, reconoce el derecho y libertad de emitir opinión e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley.

A su vez, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo⁵, establece en el inciso 3º de su artículo 1º: *“Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”*;

³ Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución N° 2.200, el 16.12.1966, y suscrito por Chile en esa misma fecha, y publicado en el Diario Oficial de 29.04.1989.

⁴ De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

⁵ Publicada en el Diario Oficial de 04.06.2001.

CUARTO: Que, el mismo artículo 19 N° 12 de nuestra Carta Fundamental y el artículo 1º de la Ley N° 18.838 establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional, implicando esto que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados que componen el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el artículo 1º de la Ley N° 18.838, entre los que se cuentan la dignidad de las personas y aquellos derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, la dignidad de la persona, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Carta Fundamental, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como “*la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*”⁶. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida “*como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos*”⁷; lo que se encuentra en perfecta sintonía con lo dispuesto en el artículo 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que refiere: «*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros*».

Asimismo, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de 05 de julio de 2013, ha sostenido: “*Quinto: La dignidad humana implica el necesario reconocimiento de que todos los seres humanos, en su calidad de tal, son iguales entre sí, principio al que se integran todos los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, por lo que la “negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos significa la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad*” (*La Dignidad Humana en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos*, Héctor Gros Espiell, Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Universidad Complutense, Madrid, Vol. 4. 2003, página 198)⁸;

SÉPTIMO: Que, como consecuencia de lo expuesto precedentemente, resulta manifiesta la obligación de brindar a todo sujeto de la especie humana un trato acorde con su calidad de tal y ser siempre considerado como un fin en sí mismo, y que su utilización o reducción a un mero objeto puesto al servicio de un fin se encuentra prohibido, aserto que va en línea con lo razonado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, la que siguiendo en la doctrina nacional al constitucionalista Humberto Nogueira, señaló: «*la dignidad de las personas es “un rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos”, siendo una “calidad integrante e irrenunciable de la condición humana”, la que “constituye a una persona como un fin en sí misma, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin”, dotándola de la posibilidad del pleno desarrollo de la personalidad humana*»⁹;

OCTAVO: Que, entre los derechos fundamentales de la persona, que emanan directamente de la dignidad, y con la que guardan un vínculo y relación de identidad, se hallan aquellos protegidos en el artículo 19 N° 4 de la Constitución, a saber: la honra, la vida privada de la persona y su familia, entre otros. El Tribunal Constitucional ha dictaminado al respecto: “*considera esta Magistratura necesario realzar la relación sustancial, clara y directa, que existe entre la dignidad de la persona, por una parte, y su proyección inmediata en la vida privada de ella y de su familia, por otra, circunstancia que vuelve indispensable cautelar, mediante el respeto y la protección debidas*”¹⁰;

⁶ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17°.

⁷ Cea Egaña, José Luis., LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y A LA HONRA EN CHILE. Ius et Praxis [en linea]. 2000, 6(2), p.155.

⁸ Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia recaída en la causa Rol 1352-13, de 05 de julio de 2013.

⁹ Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia recaída en la causa Rol 1352-13, de 05 de julio de 2013. Considerando Cuarto.

¹⁰ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

NOVENO: Que, el precitado Tribunal, al referirse sobre aquellos aspectos pertinentes a la esfera privada de las personas, ha establecido: “*Que el legislador, cuando ha señalado ámbitos esenciales de la esfera privada que se encuentran especialmente protegidos, ha definido la información relativa a los mismos como datos sensibles, que, conforme a la Ley de Protección de la Vida Privada, son ‘aquellos datos personales que se refieren a características físicas o morales de las personas o a los hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y las opiniones políticas, las creencias y las convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual (artículo 2º, letra g), Ley N° 19.628’*”. Así, aquellas informaciones - según la ley - forman parte del núcleo esencial de la intimidad y su resguardo debe ser mayor”¹¹;

DÉCIMO: Que, la doctrina de los tratadistas es conteste en considerar la protección de la vida privada como: “*la facultad de las personas de mantener un ámbito de su vida fuera del conocimiento público, en el cual desarrolla acciones que se inician y concluyen en el sujeto que las realiza, como asimismo concreta relaciones francas, relajadas y cerradas que trascienden sólo a la familia o aquellos con los que determina compartir [...]. En el ámbito de la privacidad e intimidad los terceros sólo pueden penetrar con el consentimiento de la persona afectada, poseyendo, asimismo, la persona la facultad de control de dichos actos, como asimismo, de los datos referentes a su vida privada e intimidad.”*¹²; agregando además que “*...la dignidad de la persona humana se proyecta de inmediato en su intimidad y honra. Entonces, cualquier atentado contra la honra o la intimidad, dado ese carácter nuclear o íntimo, inseparable del yo o la personalidad, tienen una connotación constitucional grave y profunda, casi siempre irreversible, y difícilmente reparable”*¹³;

DÉCIMO PRIMERO: Que, el inciso final del artículo 30 de la Ley N° 19.733, dispone: “*Se considerarán como pertinentes a la esfera privada de las personas los hechos relativos a su vida sexual, conyugal, familiar o doméstica, salvo que ellos fueren constitutivos de delito”*;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, además de los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República, nuestros Tribunales de Justicia han reconocido la existencia de un derecho a la propia imagen que implícitamente forma parte de la norma referida; derecho que a su vez guarda un estrecho vínculo y forma parte del derecho de propiedad reconocido por nuestra Carta Fundamental.

En este sentido, nuestra Excelentísima Corte Suprema de Justicia ha resuelto de forma reiterada: «*Que en lo tocante al resguardo constitucional del derecho a la propia imagen [...] tanto la doctrina como la jurisprudencia coinciden en que su protección deviene procedente y encuadra en el artículo 19 N° 4 de la Constitución, por encontrarse implícitamente comprendida en el atributo que esa norma tutela»*; agregando dicha sentencia que: «*No obstante que la Constitución de 1980 no incorporó el derecho a la propia imagen como un derecho fundamental, los tribunales superiores de justicia de nuestro país han acogido acciones vinculadas a las tres dimensiones que suelen vincularse de dicho derecho. De este modo la jurisprudencia nacional se ha pronunciado respecto del derecho a la propia imagen vinculado al derecho a la vida privada, al honor y a su valor comercial.*»¹⁴;

DÉCIMO TERCERO: Que, sobre lo anteriormente referido, la doctrina también ha indicado: “*(...) Todo hombre tiene derecho a su propia imagen, a presentarse en público con una apariencia digna. Esto resulta especialmente grave en las situaciones de sufrimiento, donde el sujeto se encuentra en un estado afectivo debilitado, en el que no domina sus reacciones, en el que está especialmente a merced del interlocutor (...)*¹⁵”;

DÉCIMO CUARTO: Que, la Constitución Política de la República garantiza el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona (artículo 19 N° 1). Esta última significa que nadie puede ser

¹¹Tribunal Constitucional, Sentencia Roles N° 1732-10-INA y N° 1800-10-INA (acumulados), de 21 de junio de 2011, Considerando 28º.

¹² Nogueira Alcalá, Humberto. «Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada». Revista de derecho (Valdivia) 17 (2004).

¹³Cea Egaña, Jose Luis “Los derechos a la intimidad y a la honra en Chile” Ius et Praxis 6, N°2 (2000), p. 155.

¹⁴ Corte Suprema, Resolución de 02 de enero de 2018, Rol 37821-2017.

¹⁵ Eduardo Terrasa: La información sobre el dolor: una reformulación de términos. Comunicación y Sociedad, N° 2, 1994, p. 2.

victima de ataques ilegítimos en su psique, sea que afecten su estabilidad psicológica, la empeoren, u obstaculicen o retarden la recuperación de su equilibrio;

DÉCIMO QUINTO: Que, el artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone que los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan caracteres de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria;

DÉCIMO SEXTO: Que, el artículo 1° letra g) de las normas antedichas, define el “sensacionalismo” como la presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, en base a todo lo razonado, resulta posible concluir que el derecho a la información que tienen las personas es un derecho fundamental reconocido y declarado en el ordenamiento jurídico nacional, y que la *dignidad* es un atributo consustancial a la persona humana derivada de su condición de tal, que obliga al resto a tratarla con respeto y a considerarla siempre como un fin en sí mismo, encontrándose vedada su utilización como un instrumento al servicio de otro fin.

Además, la *dignidad* es la fuente de donde emanan todos los derechos fundamentales, entre los que se cuentan, el derecho a la integridad física y psíquica, a la vida privada y a la honra, derechos que se encuentran garantizados por nuestra Constitución, y la existencia, igualmente, de un derecho a la *propia imagen*, derecho que si bien no se encuentra explícitamente consagrado, se encuentra estrechamente vinculado con el derecho a la *vida privada y honra*, siendo deber de la sociedad y del Estado brindar una adecuada protección y resguardo a dichos derechos.

También en la comunicación de hechos noticiosos, se debe evitar que la presentación y exposición de éstos exacerben el impacto mismo de la noticia que pudiere causar en la audiencia a la hora de dar cuenta del asunto en cuestión, por lo que, la explotación abusiva de recursos audiovisuales en un sentido diverso al ya señalado, y que pudiese afectar alguno de los bienes jurídicos referidos en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, resultaría susceptible de ser calificada como *sensacionalista*, siendo ello una conducta que contravendría el deber del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*;

DÉCIMO OCTAVO: Que, la emisión del programa fiscalizado, marcó un promedio de 5,9% puntos de rating hogares, siendo la distribución de aquélla, según edades y perfil del programa analizado, la siguiente:

Rangos de edad (Total Personas: 7. 812.158 ¹⁶)							
	4-12 Años	13-17 años	18-24 años	25-34 años	35-49 años	50-64 Años	65 y + años
<i>Rating personas¹⁷</i>	0%	0,1%	0%	0,7%	1%	4,4%	5,5%
Cantidad de Personas	79	451	0	11.076	18.696	59.664	57.178
							147.146

DÉCIMO NOVENO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un

¹⁶ Dato obtenido desde Universos, Estudio PeopleMeter Gran Santiago + Regiones, Kantar Ibope Media.

¹⁷ El *rating* corresponde al porcentaje de un *target* que sintoniza en promedio un evento televisivo, así, por ejemplo: un punto de *rating* del total de personas equivale a 78.122 individuos mientras que, un punto de *rating* en el *target* de 4 a 12 años equivale a 8.841 niños de esa edad.

control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

VIGÉSIMO: Que, un suceso como el descrito en el Considerando Segundo del presente acuerdo, que dice relación con la ocurrencia de un descomunal incendio¹⁸ que devastó a la ciudad de Viña del Mar a fines de diciembre del año pasado, que incluso motivó a que el Presidente la República decretara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, es sin lugar a dudas un hecho susceptible de ser reputado como de *interés general* y como tal, puede ser comunicado a la población;

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, la incertidumbre, angustia y dolor que pueda generar en una persona el ver expuesta su integridad física y la de sus familiares y vecinos, así como también su vivienda y patrimonio, son hechos pertenecientes a su vida privada e intimidad, indicando la doctrina a este respecto: “*Luego la revelación de la propia intimidad debe ser una acto libre de la persona hecha a otra persona en un clima de confianza, que no puede ser arrancada a la fuerza o por sorpresa; y por otro, el dolor es una revelación especialmente íntima que se le escapa al sujeto, sin destinatario específico*”¹⁹;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, en relación a lo referido en el considerando anterior, la doctrina también ha referido: “*Al respecto, los medios deberían centrarse en entregar el significado del suceso y no tanto en las víctimas o el drama, pues la audiencia requiere poner el desastre en un contexto que le ayude a tomar decisiones inteligentes sobre cómo enfrentar la situación y, en una proyección a corto plazo, instalar las consecuencias del hecho en las políticas públicas. Insistir en la experiencia de sufrimiento de las víctimas sería una victimización adicional que tampoco necesita el público (López Mañero, 1997), por lo cual se sugiere evitar los detalles escabrosos en la descripción de situaciones terribles para las víctimas y sus seres más queridos; la muestra reiterada de la crueldad de los hechos puede acentuar el dolor de las familias (Coté y Simpson, 2000)*”²⁰;

VIGÉSIMO TERCERO: Que, el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación, en relación a las situaciones de catástrofe, ha planteado²¹: “*las grandes catástrofes, al originar múltiples dramas humanos, pueden inclinar a poner el énfasis informativo fundamentalmente en lo emocional. Esto se traduce en reiteraciones, en sensacionalismo y en una suerte de voyerismo dramático. (...) Con todo, en las situaciones catastróficas sus editores deben esmerarse en proporcionar a la ciudadanía elementos que apelen a la racionalidad, lo cual contribuye, por una parte, a la institucionalización social antes que al desgobierno o al caos y, por otra, a asegurar la credibilidad de los medios*”;

VIGÉSIMO CUARTO: Que, el Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile²², en su artículo 25 inciso 2°, indica: “*El periodista respetará la intimidad de las personas en situación de aflicción o dolor, evitando las especulaciones, el morbo y la intromisión gratuita en sus sentimientos y circunstancias cuando ello no represente un aporte sustancial a la información*”;

VIGÉSIMO QUINTO: Que, del análisis del material audiovisual fiscalizado, este Consejo estima que la concesionaria habría incurrido en una cobertura presuntamente *sensacionalista* del descomunal incendio que devastó a la ciudad de Viña del Mar a fines de diciembre de 2022, mediante la exacerbación de las emociones o sensaciones del telespectador, afectando con ello en forma injustificada el derecho a la honra, vida privada e imagen de uno de los damnificados, desconociendo con ello la *dignidad personal* que le es inmanente, por cuanto se indagaría en aspectos aparentemente impertinentes que no representarían un aporte sustancial para informar sobre el

¹⁸ <https://www.onemi.gov.cl/alerta/alerta-roja-para-la-comuna-de-vina-del-mar-por-incendio-forestal-9/>; consultado el 16/01/2023.

¹⁹ Eduardo Terrasa: La información sobre el dolor: una reformulación de términos. *Comunicación y Sociedad*, N° 2, 1994, p. 3.

²⁰ Yez, L. (2013). Desafíos éticos de la cobertura televisiva de un hecho traumático. *Cuadernos.info* 32, 39-46. DOI: 10.7764/cdi.32.494. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-367X2013000100004&script=sci_abstract

²¹ Consejo de Ética de los Medios de Comunicación. Cobertura de noticias en situaciones de catástrofe. Resolución N° 151 de fecha 8 de abril de 2010. Disponible en <http://www.consejodeetica.cl/sitio/bases/151-Resolucion151.pdf>

²² Versión actualizada, de 26 de abril de 2015.

hecho de *interés general* cubierto, y que dicen relación con la forma en que celebraría la Navidad, en circunstancias de que habría perdido todo a causa del incendio.

Así, al consultar cómo celebraría la Navidad a una persona que se encontraría en un evidente estado de vulnerabilidad y alteración emocional a resultas del fuego que consumió todos sus enseres y puso en riesgo su vida, termina develando algo tan sensible como el dolor que experimenta, lo que constituiría una intromisión ilegítima e injustificada en su vida privada e intimidad atendido el estado de vulnerabilidad emocional en que se encontraba, situación que excedería con creces cualquier necesidad informativa para dar a conocer el hecho en cuestión, viéndose así exacerbado el dramatismo de la situación, convirtiéndola a la larga en un espectáculo televisivo que explotaría el morbo de los televidentes a costa de su protagonista.

El acoso de la concesionaria, mediante la formulación de la pregunta antes aludida, y que no guardaría relación alguna con el hecho principal informado (el incendio), pareciera tener por efecto y objetivo reducir al entrevistado a un mero objeto de curiosidad malsana, todo ello con la finalidad de aumentar el impacto de la noticia, habiéndose agotado ya la instancia informativa de la misma, lo que importaría en definitiva un trato denigrante hacia él que no se condice con el que se merece toda persona que se encuentre en la misma situación, siendo lo anterior pasible de ser reputado como lesivo de su dignidad personal.

Sobre esto último, y reforzando la imputación deducida en contra de la concesionaria, llama la atención el hecho de que, percibiendo la reacción del entrevistado a la pregunta relativa a la celebración de la Navidad, la periodista señale “*Pucha no lo quería hacer llorar, ya no se preocupe*”, pero mantiene el micrófono frente al damnificado, a efectos de seguir recogiendo sus impresiones.

Todo lo anterior, importaría por parte de la concesionaria una presunta infracción al artículo 1º de la Ley N° 18.838, en razón de la transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º letra g) en relación al artículo 7º de las Normas Generales sobre los Contenidos de las Emisiones de Televisión, y con ello una posible inobservancia del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*;

VIGÉSIMO SEXTO: Que, sin perjuicio del reproche formulado en el considerando precedente, destacan particularmente el conjunto de elementos audiovisuales utilizados en los contenidos fiscalizados, como el despliegue en pantalla²³ de una suerte de cortina con la leyenda “**EMERGENCIA EN VIÑA DEL MAR**” sobre un plano aéreo que da cuenta de la catástrofe, pasando luego a terreno con la periodista con la pantalla dividida, mostrando en su parte izquierda la señal en vivo con ella y en la parte derecha una larga secuencia que reproduce diversos sucesos relacionados con la catástrofe (v.gr. escenas del incendio, helicópteros cargando agua, sujetos y diversos efectivos de Carabineros y Bomberos luchando contra el fuego, así como personas deambulando entre los escombros, entre otras), todo lo anterior siempre matizado con música incidental y acompañado de un recuadro en el costado inferior derecho que reza “**EMERGENCIA EN VIÑA DEL MAR**”;

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que, complementando el reproche formulado, no puede ser soslayado por este organismo fiscalizador el hecho de que, habiendo visto la periodista los efectos que tuvo sobre el entrevistado la pregunta relativa a la forma en que éste pasaría la Navidad, minutos después vuelve a formularla a otro afectado por el incendio²⁴, a quien incluso, ante su calma respuesta a dicha interrogante, agrega: “*Claro que sí, y pidiendo quizás el gran regalo que pueda ser, poder recuperar la casa, recuperar la vida que tenían, y volver a...*”, acusando de esa forma un posible actuar imprudente, por cuanto ella ya conocía los posibles efectos que dicha interrogante podía desencadenar en los damnificados;

VIGÉSIMO OCTAVO: Que, en relación a lo razonado en el presente acuerdo, esta modalidad de ejercicio del periodismo ha sido reprochada por lesiva para la dignidad de la persona en casos análogos al de autos, tanto por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago como por la Excelentísima Corte Suprema.

Así, en relación a la cobertura periodística relativa al incendio de la cárcel de San Miguel, la Ilta. Corte de Apelaciones de Santiago, al confirmar -unánimemente- la sanción que el Consejo había impuesto a Televisión Nacional de Chile, sostuvo que “*una cosa es informar y otra cosa es introducir*,

²³ A las 21:24:50 horas de la muestra audiovisual recogida por el Departamento de Fiscalización.

²⁴ A partir de las 21:28:04 horas de la muestra audiovisual recogida por el Departamento de Fiscalización.

bajo pretexto de ello, el sensacionalismo y la falta de respeto hacia las personas.”²⁵; abundando que era ilegítimo intentar que “aquellos personas afectadas por el dolor de la pérdida o lesiones de sus seres queridos, relataran casi de inmediato qué sentían, qué opinaban, qué les parecía la situación que estaban viviendo, instantes después que la autoridad les había comunicado el fallecimiento o la gravedad de las lesiones que sufrieron los distintos reclusos”²⁶; por estimar que tal modalidad del ejercicio periodístico “no es informar sino que entrometerse en la intimidad de las personas; hurgar en sus sentimientos de dolor, con el único afán de transmitir sensacionalismo. Es mostrar las llagas físicas como también las psíquicas de las personas con el único afán de producir un impacto en la teleaudiencia.”²⁷.

Por su parte, la Excma. Corte Suprema -en relación a la cobertura periodística del hecho ya indicado-, al rechazar un recurso de queja interpuesto por la concesionaria Megavisión en contra de la sentencia que rechazara su apelación, y luego de analizar los contenidos audiovisuales cuestionados, sostuvo que, en ese caso, se había realizado una “*intromisión y sobreexposición del estado de extrema vulnerabilidad emocional de los familiares de los internos que se hallaban en el recinto carcelario afectado por un incendio*”²⁸; añadiendo que, “*No se cuestiona que las imágenes difundidas resultaran por sí mismas dramáticas, conmovedoras e incluso violentas, atendido el desenvolvimiento del suceso que se estaba informando y que fue de trascendencia pública. Lo censurable fue la manera en que se informó.*”²⁹; concluyendo la Excma. Corte que en la oportunidad se había vulnerado la dignidad de las personas “*desde que se observa un acercamiento y seguimiento irrespetuoso e impertinente de los familiares de los reclusos, con una excesiva reiteración de imágenes íntimas del dolor y desconsuelo que experimentaban quienes eran notificados de lo acaecido con sus parientes o de quienes clamaban por información.*”; lo anterior, según la Excma. Corte, “*revela un claro menoscabo de la dignidad de estas personas al ser expuestas continuamente por la pantalla de televisión en los momentos en que no podían dominar sus emociones.*”³⁰;

VIGÉSIMO NOVENO: Que, finalmente, respecto a los antecedentes allegados al presente proceso administrativo, que dicen relación con lo que correspondería a una carta suscrita por el entrevistado, así como también una presentación por parte de la concesionaria, donde expone una serie de argumentos, atendida la naturaleza de aquéllos y el estado procesal de este caso, reitérense en su oportunidad;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a Canal 13 SpA por supuesta infracción al artículo 7º en relación al artículo 1º letra g) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y al artículo 1º de la Ley Nº 18.838, hecho que se configuraría por la exhibición en el programa informativo “*Teletrece Central*” el día 23 de diciembre de 2022, de una entrevista realizada a uno de los damnificados por el incendio que asoló a la ciudad de Viña del Mar a fines del año pasado, siendo su abordaje presuntamente de tipo *sensacionalista*, todo lo cual redundaría en el posible desconocimiento de su derecho a la honra, vida privada e imagen y, por ende, en una afectación de su dignidad personal.

La Presidenta pide que quede en acta su intervención, en la que manifiesta su acuerdo con el informe del Departamento de Fiscalización y Supervisión. Hace alusión a la formación profesional de las y los periodistas, que siempre mandata un extremo cuidado por el contenido y forma de las preguntas en una entrevista, sobre todo cuando esta la protagonizan personas vulnerables. Incluso hace referencia a una cartilla de recomendaciones que el mismo CNTV publicó en 2017, relativa a la cobertura televisiva de desastres sconaturales. La señal hacia los medios de

²⁵ Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 07 de mayo de 2012, recaída en el recurso de apelación Rol: 1858-2011.

²⁶ Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 07 de mayo de 2012, recaída en el recurso de apelación Rol: 1858-2011.

²⁷ Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 07 de mayo de 2012, recaída en el recurso de apelación Rol: 1858-2011.

²⁸ Excma. Corte Suprema, sentencia de 25 de octubre de 2012, recaída en el recurso de queja, Rol: 6030-2012.

²⁹ Excma. Corte Suprema, sentencia de 25 de octubre de 2012, recaída en el recurso de queja, Rol: 6030-2012.

³⁰ Excma. Corte Suprema, sentencia de 25 de octubre de 2012, recaída en el recurso de queja, Rol: 6030-2012.

comunicación, sostiene la Presidenta, debe ser la de máxima preocupación y cuidado frente a estos temas. También señala que, en tanto integrante del Consejo, no evalúa de manera positiva el envío de una carta del director de prensa de Canal 13, pues considera que se trata de una presión indebida.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

8. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA CULTURAL N° 10 DE 2022, CORRESPONDIENTE A LA PROGRAMACIÓN DE OCTUBRE DE 2022.

Conocido por el Consejo el Informe sobre Cumplimiento de Normativa Cultural del período octubre de 2022, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, éste es aprobado por la unanimidad de los Consejeros presentes.

9. INFORME DE DENUNCIAS PROPUESTAS PARA ARCHIVO N° 07/2022.

El Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión presenta al Consejo el Informe de Denuncias Propuestas para Archivo N° 07/2022, para su revisión y estudio por parte de los Consejeros, a fin de que, si así lo estiman, soliciten el desarchivo de los casos que indiquen en una próxima sesión.

10. REPORTE DE DENUNCIAS SEMANAL.

Oído y revisado el reporte de denuncias de la semana del 05 al 11 de enero de 2023, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el Consejo, a solicitud de la Presidenta, Faride Zerán, y de la Consejera María de los Ángeles Covarrubias, acordó priorizar las denuncias en contra de Megamedia S.A. por la emisión del noticiero “Meganoticias Alerta” el sábado 07 de enero de 2023. Asimismo, a solicitud de la Consejera Covarrubias, se acordó priorizar las denuncias en contra de Canal 13 SpA por la emisión de la telenovela “Pantanál” el lunes 09 de enero de 2023.

11. PROYECTO “BARRIO”. FONDO CNTV 2019.

Mediante Ingreso CNTV N° 27 de 06 de enero de 2023, José Luis Uribe Ortiz, representante legal de ONG Territorio Propio, productora a cargo del proyecto “Barrio”, solicita al Consejo autorización para realizar cambios en el cronograma de su ejecución y, como consecuencia de aquello, extender el plazo de emisión de la serie objeto del mismo.

En concreto, solicita actualizar el cronograma de manera realista conforme el avance en las cuotas 4, 5, 6 y 7, en las cuales hubo entrega de producto, pero no transferencia de recursos, y reprogramar las cuotas 8 y 9 en cuanto a fecha y monto, quedando esta última en el cierre de la ejecución para abril de 2023 con la entrega de los masters de todos los capítulos de la serie.

Fundamenta lo anterior en que el mismo equipo realizador está realizando en paralelo otros proyectos: Qué onda (2020) y Tercer Tiempo (2021).

Por otra parte, atendido el cambio de cronograma, solicita extender el plazo de emisión de la serie objeto del proyecto hasta diciembre de 2023. Al efecto, acompaña una carta firmada por don Hugo Soto, representante legal del canal emisor -Contivisión Limitada-, quien da su consentimiento y aprobación a los cambios solicitados por la ONG Territorio Propio, y manifiesta que puede emitir la serie entre julio y diciembre de 2023.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los departamentos de Fomento y Jurídico, y teniendo presente que hay una garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta diciembre de 2023, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aceptar la solicitud de ONG Territorio Propio, en orden a autorizar el cambio de cronograma de ejecución del proyecto “Barrio”, según la propuesta presentada por el Departamento de Fomento, hasta abril de 2023, y extender el plazo de emisión de la serie objeto del mismo hasta el 30 de diciembre de este mismo año.

Previo a ejecutar este acuerdo, y como condición ineludible, debe encontrarse totalmente aprobada la rendición de la cuota N° 3, o bien garantizado el monto pendiente de rendición por alguno de los instrumentos contemplados en la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República antes de la entrega de la cuota N° 4 (con montos asociados).

12. VARIOS.

El Consejero Francisco Cruz, en el contexto de la discusión sobre la normativa cultural, solicita que el Departamento de Estudios del CNTV elabore un estudio sobre las plataformas y su regulación y fiscalización en la legislación comparada.

Se levantó la sesión a las 15:27 horas.